



Ministerio de Desarrollo Social



Expediente N°E-INA-50118-2013

BUENOS AIRES, 04 ABR 2014

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS:

I.- Vienen a consideración de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos las presentes actuaciones con un proyecto de Resolución que propicia dar por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la ley N° 26.160, Decreto PEN N° 1.122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la Provincia de Tucumán, Personería Jurídica N° 283, otorgado el 08 de agosto de 2006 por el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Asimismo, por el artículo 2º se propicia reconocer la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la Provincia de Tucumán, Personería Jurídica N° 283, otorgado el 08 de agosto de 2006 por el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, de la superficie georreferenciada.

II.- Corresponde referir que mediante la Ley 26.160 se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (cuatro) años. Asimismo, se estableció que durante los tres primeros años, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas debía realizar el relevamiento técnico –jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promover

ll

8

las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales. Para ello, se creó además, un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas de \$ 30.000.000,00.- que se destinaría al relevamiento ya descripto, a las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales y a los programas de regularización dominial.

La ley mencionada fue reglamentada por el Decreto Nº1122/2007 del cual cabe mencionar que en su artículo 3º establece que ***"...El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico – jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria. Los citados programas deberán garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo, y la participación del Consejo de Participación Indígena en la elaboración y ejecución de los mismos, en orden a asegurar el derecho constitucional a participar en la gestión de los intereses que los afecten..."***

El mismo decreto aclara que, la emergencia declarada por la Ley Nº 26.160 alcanza a las Comunidades Indígenas registradas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y organismo provincial competente así como aquellas preexistentes, entendiéndose por preexistentes a las comunidades pertenecientes a un pueblo indígena preexistente haya o no registrado su personería jurídica.

Mediante la Ley Nro. 26.554 se prorrogaron los plazos establecidos en la Ley Nro. 26.160 hasta el mes de noviembre de 2013. Asimismo, la Ley 26.894 prorroga nuevamente los plazos hasta el 23 de noviembre de 2017.



Ministerio de Desarrollo Social



Por otra parte, por la Resolución INAI Nº587/07 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS, Ejecución Ley Nº26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública. Dicho programa estableció dos modalidades de intervención a los fines de realizar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la Provincia.

III.- A fs. 15/18 se observa fotocopia certificada de Resolución Nº 283, de fecha 08 de agosto de 2006, expedida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, por medio de la cual se inscribe la personería jurídica de la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al Pueblo Diaguita, Provincia de Tucumán, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

A fs. 22 se agrega Acta Acuerdo Cuestionario Socio Comunitario, de fecha 28 de junio de 2012, por medio de la cual se deja constancia de la aplicación del Cuestionario Socio Comunitario a la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita. Por dicho instrumento los miembros de la comunidad dejan constancia de que el Cuestionario realizado refleja fielmente lo manifestado por los respondentes de la Comunidad.

A fs. 23/37 se agrega el Cuestionario Socio Comunitario realizado por entrevistadores del Programa con fecha 28 de junio de 2012 a los miembros de la comunidad mencionada.

A fs. 40/43 se agrega narrativa confeccionada a partir de los relatos surgidos de los miembros de la comunidad.

Jh
D

A fs. 45/54 se observan los croquis elaborados por los miembros de la comunidad.

A fs. 56/68 se agrega la cartografía con la demarcación de los usos internos y del perímetro de que da cuenta de la superficie del terreno.

A fs. 70/114 se agrega el Informe Histórico Antropológico.

A fs. 116/146 obra Informe Jurídico elaborado la Coordinadora del Área Legal del Programa.

A fs. 148/149 se observa Acta Acuerdo suscripta por los miembros de la comunidad, con fecha 27 de junio de 2012, por medio de la cual manifiestan la decisión de consentir la aplicación del Programa en su territorio de ocupación.

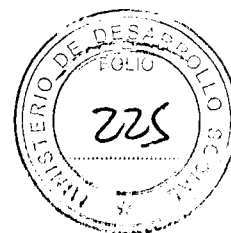
A fs. 150/152 se incorpora Acta suscripta por los miembros de la comunidad, con fecha 27 de julio de 2012, por medio de la cual integrantes del programa informan la documentación que se requerirá a los fines llevar a fin de cumplimentar los objetivos del Programa.

A fs. 153/156 se acompaña Acta de Relevamiento Territorial – Mapa, de fecha 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual miembros y autoridades de la Comunidad Indígena que se trata en las presentes actuaciones expresan su consentimiento libre, previo e informado a las tareas realizadas por el Equipo del programa.

A fs. 215/216 se agrega Informe Final, suscripto por la Coordinación General del Re. Te. C.I., por medio del cual se eleva la Carpeta Técnica a



Ministerio de Desarrollo Social



consideración del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a efecto de evaluar el dictado de la pertinente resolución.

A fs. 217/221 se agrega Informe Técnico, suscripto por la Coordinación General del Re. Te. C.I.; la Dirección de Tierras y Re. Na.C.I. y la Sra. Coordinadora de Supervisión y Monitoreo Región NOA, donde se concluye que " *el Área de Seguimiento y Monitoreo evalúa que del análisis de los componentes descriptos surge que la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI ostenta una **ocupación actual, tradicional y pública** en los términos establecidos en la Ley 26.160. Atento lo expuesto, salvo mejor y elevada opinión, se recomienda a la presidencia de este Instituto Nacional el dictado de la correspondiente resolución que dé por concluido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral previsto en el art. 3º de la Ley Nº26.160, con el consiguiente reconocimiento de la **ocupación actual, tradicional y públicas** de las tierras georreferenciadas.*"

A fs. 222 toma vista y propicia las actuaciones el titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

IV.- En esta instancia, merece destacarse que, en atención a lo dispuesto por la ya citada Ley Nacional Nro. 26.160 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.122/2007, la facultad del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) se circunscribe a facilitar, mediante la aprobación de los programas que fueran menester, "*...la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria...*".-

Jh

V.- En consecuencia, es dable recordar en esta instancia que, de acuerdo a pacífica doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cuyos

dictámenes resultan de acatamiento obligatorio para esta DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, como integrante del Cuerpo de Abogados del Estado, el dictamen legal no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales o respecto de cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a la competencia funcional de los Servicios Jurídicos (conf. Dict. 204:47, 159, 207:578). La ponderación de los temas se debe efectuar conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (conf. Dict.169:199, 200:116).

Puede el Sr. Presidente proceder a la suscripción del proyecto que inicialado se acompaña, si lo amerita conveniente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos PEN Nº 357/02 y sus modificatorios, y Nº120 del 10 de diciembre de 2011.

Dictamen Nº 340620

Expediente Nº: E- INAI-50118-2013


Dr. Javier Lebonas
Director
Dirección de Asuntos Legales
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Social

INSTITUCIÓN DEL ABOGADO DEL ESTADO	
RECIBO	W414
ENTRO	28 12 2014

REFERENCIA: EXPTE. INAI-50118-2013, "PROGRAMA NACIONAL
RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY
26160 - COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE
TAFI - PUEBLO DIAGUITA - DEPARTAMENTO TAFI DEL VALLE -
TUCUMAN"



Buenos Aires, 16 de abril de 2014

A: UNIDAD DESPACHO

DE: INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Visto el presente expediente, se giran las actuaciones de la referencia a fin de que esa Área intervenga conforme le compete. **Cumplido vuelva.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Ricardo Fernández
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
Ministerio de Desarrollo
Social de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	
RECIBIDO 9/11/34/14	
ENTRO	SALIO
	<i>[Handwritten signature]</i>

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Son 226 documentos recibidos) fojas, incluida la presente
Providencia N° 63/14 INAI

INSTITUTO NACIONAL ASUNTOS INDIGENAS	
REGISTRO N° 1657/14	
ENTRO	SALIO
16 MAY 2014	



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



339

05 MAY 2014

BUENOS AIRES,

VISTO, el Expediente E-INAI-50118-2013, la Ley Nacional N° 26.160, prorrogada por las Leyes Nacionales N° 26.554 y N° 26.894, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07, la Resolución N° 587/07 del registro de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ES COPIA DEL ORIGINAL

EZEQUIEL CARRION



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2018 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

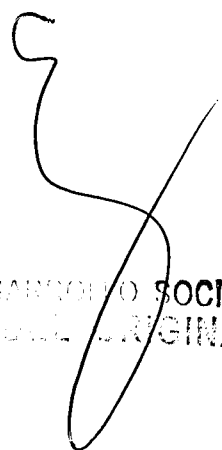
Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que los plazos mencionados fueron nuevamente prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2017 mediante la sanción de la Ley Nacional N° 26.894.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ES COPIA DEL ORIGINAL

EZEQUIEL CARRION



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



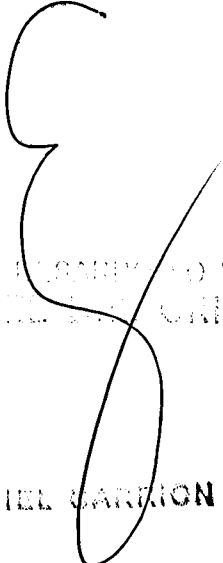
Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la Provincia.

Que en el caso de la Provincia de Tucumán, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que visto el expediente N° E-INA-50118-2013, caratulado "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS – LEY 26160 – COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI – PUEBLO DIAGUITA – DEPARTAMENTO TAFI DEL VALLE – TUCUMAN", y en virtud de la previsión del Art. 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante Ley N° 24.071, en cuanto a la obligación de los gobiernos a consultar a los pueblos ante medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, las autoridades de la Comunidad suscriben nota prestando el



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ES COPIA DEL ORIGINAL

EZEQUIEL GARRIGON



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



correspondiente consentimiento para ser destinataria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que conforme la Resolución INAI N° 587/07 que determina las tareas a realizar en función del relevamiento técnico, jurídico y catastral ut-supra mencionado se procedió a la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), realizado los días 28 de junio de 2012.

Que a partir de los relatos surgidos de los miembros de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi se confeccionó la narrativa y el croquis que dan cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi con las tierras que tradicionalmente ocupa, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que a través de un Dictamen Jurídico se detalló la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, con las estrategias jurídicas y/o administrativas propuestas para la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ES ORIGINAL

EZEQUIEL CARRION



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Que el Equipo Técnico Operativo, mediante un Informe Técnico Final, suscribió que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – del INAI, evaluó que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89; los Decretos N° 357/02 y modificatorios, N° 1344/07 y el decreto N° 120 del 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL

DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dese por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la provincia de Tucumán, con Personería Jurídica N° 283, otorgada el 08 de agosto de 2006 por el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

MINISTERIO DE TRABAJO SOCIAL
ES COPIA DEL ORIGINAL

EZEQUIEL CARRION



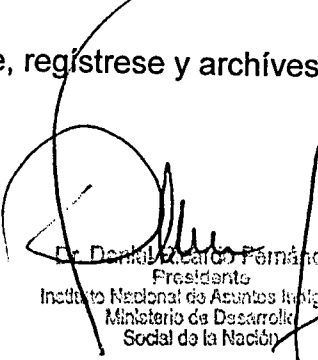
*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*

"2016 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la provincia de Tucumán, con Personería Jurídica N° 283, otorgada el 08 de agosto de 2006 por el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, de la superficie georreferenciada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Dr. Daniel Alejandro Fernández
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
Ministerio de Desarrollo
Social de la Nación

RESOLUCIÓN N° 339

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° E-INAI-50118-2013

MINISTERIO DE INTERIORES SOCIAL
ES CLAYTON DEL ORIGINAL

EZEQUIEL CARRION